

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00073

Demandante: NUBIA DELGADO TORRES

Demandado: NUEVA EPS y Otro.

Oficio número 2333

Floridablanca, julio 8 de 2022

TUTELA

Señor

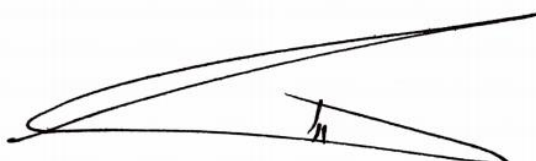
Gerente y/o Representante Legal

NUEVA EPS

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha julio 8 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora NUBIA DELGADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'541.551, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el suministro del medicamento HIDROXICLOROQUINA 200 MG, en la calidad y cantidad prescritos por el médico tratante desde el 25 de mayo de 2022 en favor de la señora NUBIA DELGADO TORRES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora NUBIA DELGADO TORRES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos y sistemas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00073

Demandante: NUBIA DELGADO TORRES

Demandado: NUEVA EPS y Otro.

Oficio número 2334

Floridablanca, julio 8 de 2022

TUTELA

Señor

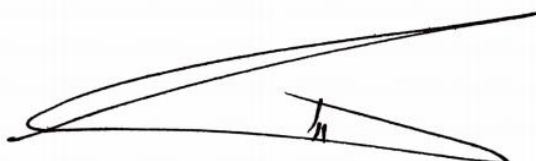
Representante Legal

**Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
“ADRES”**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha julio 8 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora NUBIA DELGADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'541.551, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el suministro del medicamento HIDROXICLOROQUINA 200 MG, en la calidad y cantidad prescritos por el médico tratante desde el 25 de mayo de 2022 en favor de la señora NUBIA DELGADO TORRES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora NUBIA DELGADO TORRES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos y sistemas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00073

Demandante: NUBIA DELGADO TORRES

Demandado: NUEVA EPS y Otro.

Oficio número 2335

Floridablanca, julio 8 de 2022

TUTELA

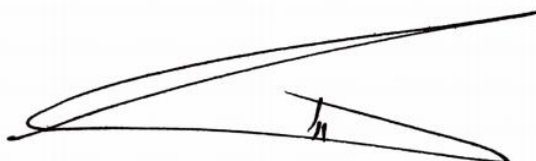
Señor

SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha julio 8 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora NUBIA DELGADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'541.551, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el suministro del medicamento HIDROXICLOROQUINA 200 MG, en la calidad y cantidad prescritos por el médico tratante desde el 25 de mayo de 2022 en favor de la señora NUBIA DELGADO TORRES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora NUBIA DELGADO TORRES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos y sistemas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00073

Demandante: NUBIA DELGADO TORRES

Demandado: NUEVA EPS y Otro.

Oficio número 2336

Floridablanca, julio 8 de 2022

TUTELA

Señor

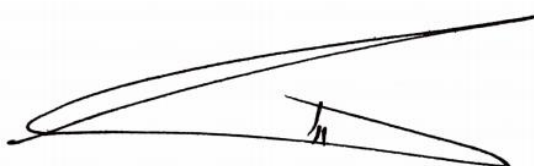
PERSONERO MUNICIPAL

FLORIDABLANCA SANTANDER

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha julio 8 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora NUBIA DELGADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'541.551, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el suministro del medicamento HIDROXICLOROQUINA 200 MG, en la calidad y cantidad prescritos por el médico tratante desde el 25 de mayo de 2022 en favor de la señora NUBIA DELGADO TORRES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora NUBIA DELGADO TORRES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos y sistemas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00073

Demandante: NUBIA DELGADO TORRES

Demandado: NUEVA EPS y Otro.

Oficio número 2337

Floridablanca, julio 8 de 2022

TUTELA

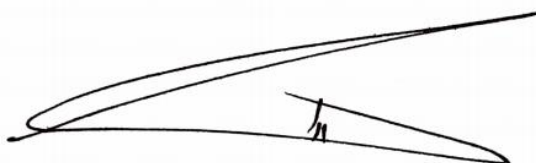
Señora

NUBIA DELGADO TORRES

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha julio 8 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora NUBIA DELGADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'541.551, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el suministro del medicamento HIDROXICLOROQUINA 200 MG, en la calidad y cantidad prescritos por el médico tratante desde el 25 de mayo de 2022 en favor de la señora NUBIA DELGADO TORRES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora NUBIA DELGADO TORRES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos y sistemas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Oficios 2333 al 2337 notificaciones sentencia de tutela 2022-00073

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 15:25

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>;Correspondencia8
<correspondencia8@adres.gov.co>;salud@santander.gov.co
<salud@santander.gov.co>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
<pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;leidyjrjuridica@gmail.com <leidyjrjuridica@gmail.com>

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha julio 8 de 2022

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor